



# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 281 -2009-P-PJ

Lima, 23 de setiembre del 2009

#### VISTOS:

El Oficio N° 3150-2009-OA-CSJCA-PJ del Administrador de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el Informe N° 019-2009-OL-OA-CSJCA/PJ de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 019-2009-OL-OA-CSJCA/PJ, se pone en conocimiento que el 12.06.2009 el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Cajamarca realizó la convocatoria del proceso de selección AMC N° 0005-2009-CEP-CSJCA-PJ, presentándose un solo postor, otorgándose la Buena pro el día 23.06.2009;



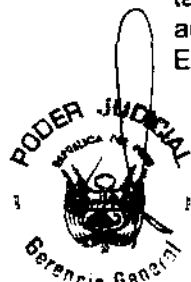
Que, el 26.06.2009, la Oficina de Administración realizó una visita inopinada a las dependencias jurisdiccionales de la ciudad de Cajabamba, oportunidad en la cual se realizó una inspección al inmueble propuesto en el mencionado proceso de selección, encontrándose serias deficiencias en la construcción de inmueble ofertado y que según se manifiesta los pisos se encontraron sin terminar, las escaleras de acceso a la segunda y tercera planta resultaban totalmente inadecuadas e inseguras para el personal de las dependencias y los usuarios en general, faltando tomacorrientes en muchos ambientes y otros detalles necesarios para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases;



Que, dadas las condiciones físicas del inmueble comprobadas y su posible adecuación a las necesidades para el funcionamiento de las sedes jurisdiccionales, demandaría a la Entidad un gasto en su habilitación, no permitiendo utilizarse con la inmediatez del caso, lo cual y ante esta situación y previo a la suscripción del contrato, la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca recomienda se solicite ante el Titular del Poder Judicial, la nulidad de oficio del proceso de selección bajo análisis;



Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 281 -2009-P-PJ

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56 las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, por su parte, el artículo 33 de la precitada Ley de Contrataciones del Estado establece que *"en todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases"*; en el caso materia del presente se ha verificado a través del Acta de Inspección del Inmueble ofertado, que éste bien no cumple con las características exigidas por las Bases, trasgrediendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo indicado, por lo que debió de haberse considerado la propuesta presentada por el postor ganador como una oferta inválida, incurriendo ante este incumplimiento legal en un vicio que acarrea su nulidad;



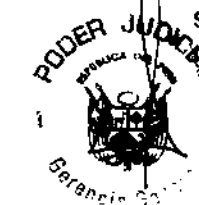
Que, el ordenamiento jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;



Que, en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2009-CEP-CSJCA/PJ llevado a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se ha otorgado la Buena Pro aun postor que ofertó un inmueble cuyas características detalladas en el Acta de Inspección de Inmueble de fecha 26.06.2009, resultan totalmente inadecuado para los fines de funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales resultando totalmente insuficientes sus características técnicas;



Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y al haberse comprobado que el inmueble no ofrece las exigencias técnicas estipuladas en las Bases del proceso de selección, se incumple de esta manera con sus estipulaciones, incurriéndose en causal de nulidad, resultando necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos





*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 281 -2009-P-PJ

de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2009-CEP-CSJCA-PJ, conforme a lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 5 que la facultad de declarar la nulidad de oficio, es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

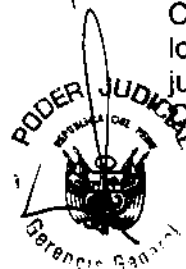
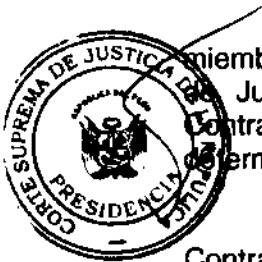
Que, de otro lado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá de adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0005-2009-CEP-CSJCA-PJ "Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Civil y Juzgado Penal de Cajabamba de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca", conforme al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, debiendo de retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de dicha sede jurisdiccional, conforme a lo previsto por los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 281 -2009-P-PJ

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, y devolverse los actuados al Comité Especial Permanente a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Dr. JAVIER VILLA STEIN  
Presidente del Poder Judicial

